



La Plata, 30 de septiembre de 2024.-

VISTO:

Lo establecido en la Ley 10.392 en lo que respecta a las Asambleas Eleccionarias, y la obligación para los matriculados de ejercer su voto en las elecciones, con la consecuente multa por omisión de voto en caso de incumplir este deber (art. 27 Ley 10.392); lo estipulado en el Reglamento Electoral; lo resuelto por el Consejo Directivo, en cuanto a la elección del formato de votación mediante voto a distancia por medios electrónicos (21/05/2024); el convenio suscripto con la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata (convenio COKIBA- III-LIDI); la designación de la Junta Electoral en reunión del Consejo Directivo de fecha 29 de julio de 2024; la convocatoria publicada en diario de circulación provincial, en la página web del Colegio y los distintos medios de comunicación;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 10.392, en particular el artículo 27º, el voto es secreto, directo y obligatorio para todos los matriculados que se encuentren en condiciones legales y reglamentarias de votar, y que en caso de no cumplir con dicha obligación y no acrediten causa que justifique la inasistencia al acto eleccionario, serán pasibles de la multa por omisión de voto que el propio artículo fija;

Que asimismo el Reglamento Electoral por su parte, también establece en el Título IV "DE LA EMISIÓN DEL VOTO", artículos 29 ss. y concs., que el voto es al mismo tiempo un derecho/obligación, y que en caso de no concurrir al acto eleccionario de que se trate se aplicará una sanción pecuniaria (multa por omisión de voto), establecida en el artículo 27 de la Ley 10.392;

Que seguido a los actos electorales, se advierte de parte de los matriculados, una gran cantidad de pedidos de justificaciones por distintos motivos y con diversas modalidades de justificación y presentación de comprobantes que acreditan su inasistencia, lo cual ameritó, desde el año 2008, reglamentar los trámites administrativos de justificación de omisión de voto;

Que el Consejo Directivo - Junta Electoral, luego de recibir las justificaciones y comprobantes, procede a analizar en forma particular cada caso, aceptando o rechazando la justificación, atento su carácter de autoridad electoral (artículo 35º ss. y concs. del Reglamento Electoral);



Que en esta oportunidad y ante la modalidad de votación elegida por el Consejo Directivo, esto es voto a distancia por medios electrónicos (artículos 2º inc. c) y 16 ss. y concs. del Reglamento Electoral), es necesario armonizar las distintas normativas relacionadas a las justificaciones de omisión de voto, entendiendo conveniente proceder a readecuarlas a la modalidad de voto establecida;

Que por todo lo expuesto y en uso de sus atribuciones, la Junta Electoral procede a readecuar las normativas concernientes al proceso administrativo de justificación de omisión de voto, mediante la presente Resolución;

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO
JUNTA ELECTORAL
-RESUELVE-

Artículo 1.- Establecer los casos y la documentación necesaria para acreditar la imposibilidad de concurrir a votar, para así exceptuar a los matriculados de su obligación de ejercer el voto en la elección modalidad voto a distancia por medios electrónicos, los cuales no serán pasibles de la multa por omisión de voto, fijada en el artículo 27º de la Ley 10.392. Sólo podrán gozar de este derecho, aquellos matriculados que se encuentren en el padrón electoral por cumplir el requisito de estar al día con sus obligaciones colegiales. Aquellos que no se encuentran en el padrón electoral, no podrán justificar la ausencia de voto, correspondiendo directamente la aplicación de la multa por omisión de voto.

Atento la modalidad de elección de voto a distancia por medios electrónicos, se excepcionan los siguientes casos:

a) En caso de que el matriculado se encontrare en el exterior del país, atento la posibilidad de no haberse anoticiado del acto electoral, deberá acreditar que se encuentra en el exterior con alguno de los siguientes comprobantes: 1) copia de pasaporte donde conste entrada/salida del país; 2) copia del boleto/pasaje de viaje o copia de pago de reserva de hotel donde especifique días de alojamiento; 3) alguna otra documentación que acredite fehacientemente la circunstancia de encontrarse en el exterior del país. Ante el supuesto de realizarse las elecciones en momentos que el matriculado se encontrare fuera del país, el plazo de 10 (diez) días hábiles (artículo 33 del Reglamento Electoral), comenzará a computarse desde su arribo



al país, debiendo por ende presentar constancia que acredite la fecha cierta del ingreso al país.

b) Si el matriculado cursare, durante todo el período que dura el acto electoral (desde el lunes 28 de octubre de 2024 a las 12:00 horas, hasta el viernes 1º de noviembre de 2024 a las 12:00 horas), enfermedad que le imposibilite acceder a algún medio electrónico que permita la emisión de voto, deberá acreditarlo con certificado médico en original, emitido por entidad pública municipal, provincial o nacional, o entidad privada, en todos los casos debe verse claramente el sello o membrete de la institución que otorga el certificado, como así también el sello y firma del médico actuante.

Artículo 2.- Los matriculados que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo n° 02/2022 y accedan al beneficio de eximición de pago de la matrícula, podrán optar por no concurrir al acto eleccionario y no serán pasibles de la multa por omisión de voto.

Artículo 3.- Las presentes excepciones serán consideradas siempre y cuando el matriculado se encuentre en condiciones reglamentarias de votar, en padrón electoral, conforme artículo 28º Ley 10.392, en caso de no estar en el padrón electoral definitivo se rechazará sin más trámite la presentación y se aplicará la correspondiente multa.

Artículo 4.- No obstante lo expuesto el Consejo Directivo – Junta Electoral, se reserva su facultad, en carácter de intérprete de las normas eleccionarias y autoridad electoral, de establecer y fijar otras pautas y criterios de excepción, como así también determinar en cada elección las formas y modos de remitir la documentación pertinente y justificar la omisión de voto.

Artículo 5.- REGISTRESE como Resolución Consejo Directivo n° 07/2024. NOTIFIQUESE A LAS DELEGACIONES REGIONALES con copia del presente. DESE AMPLIA PUBLICIDAD a los matriculados. PUBLIQUESE en la página web del Colegio. CUMPLIDO ARCHIVESE.

LO TACHADO NO VALE . VALE : ACTO


Lic. Carla Isabel Tognini
MP. 2091
Junta Electoral/ Res. CD 29/07/2024


Lic. Silvia Elizabeth Chavez
MP. 2145
Junta Electoral/ Res. CD 29/07/2024


Lic. Eva Paula Amodio
MP. 5575
Junta Electoral /Res. CD 29/07/24